

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN AFECTA N°04 /2021

CORFO
REGION DE LA ARAUCANIA
07 de JULIO del 2021
Folio: 422
RECIBIDA
Derivado: A. FORTTTES /P.
ESPINOZA

Temuco, 15 de junio de 2021

**APRUEBA CONVENIO DE
COFINANCIAMIENTO ENTRE CORFO Y
COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.,
Y ORDENA TRANSFERENCIA DE LOS
RECURSOS ASIGNADOS PARA EL SEGUNDO
AÑO DE LA SEGUNDA SEGUNDA ETAPA DE
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
MESOREGIONAL TRANSFORMA
DENOMINADO “RUTA ESCÉNICA PARQUES
NACIONALES, LAGOS Y VOLCANES”,
CÓDIGO 14PEDM-36888-5.**

VISTO:

La Ley N°6.640 que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el D.F.L. N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por la que se registrará la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°154, de 2017, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ; la Resolución TRA N° 58/142/2019, de fecha 6 de agosto de 2019, de la Corporación de Fomento la Producción, tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 27 de agosto de 2019, que me nombra Director Regional de Corfo en la Región de La Araucanía; y en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, en el sentido que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución (A) N°154, de 2017, de Corfo, que aprobó nuevo Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ.
2. La Resolución (E) N°33, modificada por la Resolución (E) N°41, ambas de 2020, de la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo, que ejecutó Acuerdo del Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ Sur, que aprobó la segunda Etapa de Implementación de la Hoja de Ruta del proyecto Transforma “Ruta Escénica Escénica Parques Nacionales, Lagos y Volcanes” y ordenó la transferencia de los recursos asignados.
3. La Resolución (E) N°34, de 2021, modificada por la Resolución (E) N°48 de 2021, ambas de esta Dirección Regional, que puso en ejecución Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°13-2021, celebrada con fecha 22 de abril de 2021, que aprobó el hito anual de implementación de la segunda etapa de implementación del proyecto Transforma “Ruta Escénica Parques Nacionales, Lagos y Volcanes”, Código 14PEDM-36888-5, y asignó recursos para su segundo año.
4. El convenio de cofinanciamiento celebrado entre Corfo y el Ejecutor del proyecto, Compañía Agropecuaria Copeval S.A.
5. El hecho de que el Ejecutor del proyecto se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, con el N°10099.
6. La circunstancia de que el presente acto administrativo debe cumplir con el trámite de toma de razón, toda vez que el monto transferido para la ejecución de las actividades del año 1 de la Segunda Etapa de Implementación, más el monto de la transferencia de recursos ordenada en el presente acto, supera las 5.000 UTM.
7. Con fecha 27 de mayo de 2021 mediante N°2.553 de Contraloría General de la República, observó la resolución N° 1 afecta de fecha 05 de mayo de 2021 de esta Dirección, en relación a la cláusula décima tercera y decima octava del Convenio de Cofinanciamiento entre Compañía Agrícola COPEVAL S.A. y la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo.
8. Que producto de las observaciones efectuadas descritas en el considerando anterior, se suscribió nuevamente con fecha 09 de junio de 2021, el Convenio de Cofinanciamiento entre Compañía Agrícola COPEVAL S.A. y la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo incorporando dichas observaciones.

RESUELVO:

- I.- APRUÉBASE** el Convenio de Cofinanciamiento de la segunda etapa de implementación del proyecto Transforma “Ruta Escénica Parques Nacionales, Lagos y Volcanes”, Código 14PEDM-36888-5, año 2, celebrado entre la Corfo y el Ejecutor Compañía Agropecuaria Copeval S.A., con fecha de **09 de junio de 2021**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO

**PROYECTO TRANSFORMA MESOREGIONAL DENOMINADO “RUTA ESCÉNICA
PARQUES NACIONALES, LAGOS Y VOLCANES”
CÓDIGO 14PEDM-36888-5**

COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Temuco, Región de La Araucanía, a **09 de junio de 2021**, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente "**Corporación**" o "**Corfo**", representada, según se acreditará, por su Director Regional, Región de La Araucanía, don **PATRICIO ANDRÉS ESPARZA GONZÁLEZ**, cédula de identidad N°13.113.674-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Manuel Rodríguez N° 774, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante indistintamente "CORFO" o "la Corporación", por una parte; por la otra, el Agente Operador Intermediario **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.**, RUT N° 81.290.800-6, representado, según se acreditará, por don **PABLO ANDRÉS ALFARO LUCERO**, cédula de identidad N°11.366.597-2 y don **SERGIO ROBERTO BRAVO PINO**, cédula de identidad N°10.852.156-2, todos domiciliados para estos efectos en Av. Manuel Rodríguez N°1099, comuna y ciudad de San Fernando, Región de O'Higgins, en adelante indistintamente "el Agente" o "AOI", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de cofinanciamiento.

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N° 22, de 2018**, de la Corporación.
2. La **Resolución (A) N°86**, de 2019, que aprueba las Bases del Instrumento denominado "Transforma", modificada por la **Resolución (A) N°77**, de 2020, ambas de Corfo.
3. La **Resolución (E) N°33**, modificada por la **Resolución (E) N°41, ambas de 2020**, de la Dirección Regional de La Araucanía, que puso en ejecución Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación Zonal de Fondos- CAZ Sur, en su Sesión N° 03-2020, celebrada con fecha 25 de marzo de 2020, que aprobó la segunda etapa de implementación del proyecto Transforma "Ruta Escénica Parques Nacionales, Lagos y Volcanes", **Código 14PEDM-36888-5**, y asignó recursos para su primer año y dispuso la transferencia de los recursos.
4. La **Resolución (E) N° 32, de 2020**, de la Dirección Regional de La Araucanía, que seleccionó al Agente Operador Intermediario "**Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.**", como ejecutor, para la segunda etapa de implementación del proyecto Transforma Mesoregional "Ruta Escénica Parques Nacionales, Lagos y Volcanes", Código 14PEDM-36888-5.
5. La **Resolución (E) N°34, de 2021**, de la Dirección Regional de La Araucanía, que puso en ejecución Acuerdo alcanzado por Comité de Asignación Zonal de Fondos-CAZ Sur, en su Sesión N°13-2021, celebrada con fecha 22 de abril de 2021, que aprobó el hito anual de implementación de la segunda etapa de implementación del proyecto Transforma "Ruta Escénica Parques Nacionales, Lagos y Volcanes", Código 14PEDM-36888-5, y asignó recursos para ese fin.
6. La **Resolución (E) N°649, de 2018, de Corfo**, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con la **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.**, para la Operación de Instrumentos cuyos Reglamentos o bases admitan su administración, a través de un Agente Operador Intermediario.

7. La **Resolución (E) N°224, de 29 diciembre de 2020**, de la Dirección Regional de Corfo de La Araucanía, que aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito entre el AOI y esa Dirección Regional.
8. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 2021, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
9. Que, el Agente Operador Intermediario **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.**, es el Ejecutor responsable ante Corfo, y es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dichos Proyectos.

SEGUNDO. Aceptación y distribución del cofinanciamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar, por este acto, los recursos asignados para la ejecución del proyecto, los que se detallan en la cláusula quinta del presente Convenio, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general de un Proyecto Transforma consiste en “contribuir en la mejora de la competitividad de las empresas de un sector y/o plataforma habilitante, en ámbitos donde existe alto potencial de generación de valor o crecimiento, a través de la resolución de brechas de competitividad y/o fallas de coordinación entre agentes públicos y/o privados, generando, con ello, un mejor entorno para el aumento de la productividad, la innovación y el emprendimiento”.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la administración del proyecto “Ruta Escénica Parques Nacionales, Lagos y Volcanes”, Código 14PEDM-36888-5, Segunda Etapa de Implementación, Año 2, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, aprobada por el Comité de Asignación Zonal de Fondos- CAZ Sur, en su Sesión N°13-2021, celebrada con fecha 22 de abril de 2021.

Las actividades que ejecutar y el presupuesto disponible para ello serán aquellos que consten en la última versión vigente de proyecto, disponible en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), los que deberán desarrollarse en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En dicho sistema se dejará constancia del objetivo general y los objetivos específicos del proyecto y los años de la Etapa de Implementación, las actividades a desarrollar, plazo, presupuesto y el avance de las mismas (carta Gantt), las metas y resultados a obtener y, a la que, además, deberán incorporarse las condiciones y modificaciones fijadas por el Comité de Asignación de Fondos en el acuerdo que haya aprobado su ejecución.

CUARTO. Plazo de ejecución y plazo para el desarrollo de las labores de administración de la etapa de Ejecución.

El plazo de ejecución de la Etapa de Implementación durará 3 (tres) años, pudiendo prorrogarse por un máximo de 6 meses.

No obstante, el presente convenio de cofinanciamiento regula los recursos asignados para el segundo año de la Segunda Etapa de Implementación, con una duración de 12 meses. La ejecución del tercer año de ejecución de esta Etapa dependerá de la aprobación, por parte del órgano colegiado competente.

Las labores de administración del AOI, respecto de los recursos asignados del segundo año, deberán ejecutarse durante el plazo de ejecución del proyecto, hasta 90 (noventa) días posteriores, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco), ambos corridos, contados desde la fecha de la última actividad asociada a la ejecución de los recursos asignados para la Etapa.

QUINTO. Cofinanciamiento de Corfo.

Corfo asignó recursos para el segundo año de la Segunda Etapa de Implementación del proyecto con hasta **\$150.000.000.-** (ciento cincuenta millones de pesos), de los cuales **\$130.434.783.-** (ciento treinta millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos) son para gastos de recursos humanos y operación; y hasta la suma de **\$19.565.217.-** (diecinueve millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos) para gastos de administración.

SEXTO. Costo de Administración.

Por la supervisión y administración del Proyecto Transforma Mesoregional “Ruta Escénica Escénica Parques Nacionales, Lagos y Volcanes”, Código 14PEDM-36888-5, **Segunda Etapa de Implementación, segundo año**, Corfo pagará al Ejecutor hasta la suma de **\$19.565.217.-** (diecinueve millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos).

En todos los casos, si un Proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todas las actividades aprobadas y/o el presupuesto asignado, se decidiere su administración directa, se reemplazare al Ejecutor o éste incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Ejecutor que lo administraba.

SÉPTIMO. Condiciones para la entrega del cofinanciamiento de los Gastos de Ejecución y de Administración de la Etapa de Implementación.

Las condiciones para la entrega del cofinanciamiento de Corfo al Ejecutor, destinado a Gastos de Ejecución y de Administración de la etapa, son:

- a. La total tramitación de la Resolución que apruebe este convenio. Los recursos serán transferidos al Ejecutor, a título de anticipo, toda vez que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Glosa 05, de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aplicable al Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2021.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el Ejecutor se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el Ejecutor se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

La transferencia de los recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

OCTAVO. Garantías y anticipos.

El Ejecutor deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o un certificado de fianza emitido por sociedades anónimas de garantía recíproca, por el total de los fondos anticipados, con vencimiento no inferior a noventa días corridos posteriores al vencimiento del plazo de ejecución de las actividades para las cuales se autorizó dicho anticipo. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO. Seguimiento, disponibilidad y entrega de información del Proyecto.

Corfo, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del Proyecto Transforma Mesoregional “Ruta Escénica Escénica Parques Nacionales, Lagos y Volcanes” se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el Ejecutor, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

DÉCIMO. Rendiciones del Intermediario.

Iniciado el Proyecto, el Ejecutor deberá presentar rendiciones trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de la ejecución del Proyecto.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos.

Las fechas de cierre de cada trimestre serán el último día de los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del Ejecutor, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de cofinanciamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el Ejecutor en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo para la administración del Proyecto, o antes, si esto hubiere ocurrido con antelación al plazo previsto, el Ejecutor deberá entregar un Informe Final de su cometido, informe que deberá contener los avances registrados en la ejecución técnica y financiera del Proyecto, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

UNDÉCIMO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El Ejecutor deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo de esta Etapa, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto.

Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del Ejecutor del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el Ejecutor estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DUODÉCIMO. Modificaciones del Proyecto.

No podrá modificarse el objetivo general de un proyecto

No se podrán solicitar modificaciones presupuestarias ni ampliación de plazo a partir de los últimos 15 días hábiles del plazo de ejecución.

Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas a la Dirección Regional con la debida justificación y anticipación, a través del sistema que Corfo ponga a su disposición y, en caso de no encontrarse disponible, mediante carta.

El Director Regional tendrá facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos, se considerarán aspectos sustanciales, el término anticipado del Proyecto, los objetivos específicos del Proyecto, el aumento del financiamiento o cofinanciamiento total asignado a una Etapa, y el aumento en el total de la cuenta de recursos humanos, materias que deberán ser conocidas y decididas por el Comité de Asignación Zonal de Fondos — CAZ.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

Las modificaciones se registrarán por lo establecido en el numeral 16.3 de las Bases del Instrumento Transforma.

DÉCIMO TERCERO. Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

DÉCIMO CUARTO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender el proyecto, en conformidad a lo establecido en el numeral 16.5 de las Bases del Instrumento Transforma.

DÉCIMO QUINTO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el Ejecutor se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al Instrumento Transforma, en especial respecto de las actividades, montos de cofinanciamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con la Etapa de Implementación que realice Corfo, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados de la etapa de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto y su etapa, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.

g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del Ejecutor configure, a su vez, uno de aquellos contemplados en la Resolución (A) N° 22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya, podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

DÉCIMO SEXTO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El Ejecutor declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el Instrumento “Transforma”, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que “Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO”; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.

Las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El Ejecutor podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

DÉCIMO OCTAVO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de cofinanciamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el proyecto administrado por el Ejecutor o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico s.bravo@copeval.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El Ejecutor se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se

señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **Pablo Andrés Alfaro Lucero** y don **Sergio Roberto Bravo Pino** para representar al Agente **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.**, consta en Escritura Pública de Mandato Especial, otorgada con fecha 11 de noviembre de 2020, ante Carla Lorely Moreno Sánchez, Notario Suplente del titular de la Segunda Notaría de San Fernando.

La personería del Director Regional de Corfo de La Araucanía, Sr. Patricio Andrés Esparza González está conforme la Resolución TRA N° 58/142/2019, de fecha 6 de agosto de 2019, de la Corporación de Fomento la Producción, tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 27 de agosto de 2019, que me nombra Director Regional de Corfo en la Región de La Araucanía.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de cofinanciamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Pablo Andrés Alfaro Lucero
Representante Legal
Compañía Agropecuaria COPEVAL
S.A.

Sergio Roberto Bravo Pino
Representante Legal
Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.

PATRICIO ANDRÉS ESPARZA GONZÁLEZ
Director Regional
Dirección Regional de La Araucanía
Corporación de Fomento de la Producción”

III.- TRANSFIÉRASE al Ejecutor, “Compañía Agropecuaria Copeval S.A”, para la ejecución del Año 2 de la segunda Etapa de Implementación del Proyecto Transforma denominado “Ruta Escénica Parques Nacionales, Lagos y Volcanes”, Código 14PEDM-36888-5, hasta la suma de **\$150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos)**, los cuales se destinarán hasta la suma de \$65.400.000.- (sesenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos) para Gastos de Recursos Humanos; hasta la suma de \$65.034.783.- (sesenta y cinco millones treinta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos) para Gastos de Operación; y, hasta \$19.565.217.- (diecinueve millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos) para Gastos de Administración.

IV.- **IMPUTACIÓN:** Hasta la suma de **\$150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos)**, al ítem 24.01.107 "Programas Estratégicos de Desarrollo", del Presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2021.

Anótese, comuníquese, tómese de razón, notifíquese y archívese.

PATRICIO ANDRÉS ESPARZA GONZÁLEZ

Director Regional de Corfo

Región de La Araucanía